

LOS PRIMEROS PASOS DE LA UAM EN EL MUNDO DE LOS *MOOTS*. UN ENFOQUE PERSONAL

ESTER DI NAPOLI*, TEODORA HRISTOVA PIMPIREVA**
Y YLVA LENNARTSSON HARTMANN***

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN II. LA FORMACIÓN DEL EQUIPO III. LOS ESCRITOS IV. EL CASO V. LA FASE ORAL VI. ELSA VII. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

Siendo el equipo representante de la Universidad Autónoma de Madrid en el *Moot Court* de Derecho de la OMC 2006/2007¹, querríamos compartir nuestra experiencia personal en un *moot* concreto, el *ELSA Moot Court Competition on WTO Law*².

La Universidad Autónoma de Madrid sí ha participado en un *moot court* y a pesar de que fue la primera vez que un equipo representó a la universidad en el *ELSA*³ *Moot Court on WTO Law*, sí hubo interés en participar en este tipo de competiciones.

* Estudiante de tercer curso, doble Licenciatura italiano-española en Derecho de la *Università degli Studi di Firenze* y la Universidad Autónoma de Madrid; esterdinapoli@yahoo.it. Este artículo ha sido coescrito por las tres autoras y los nombres están en orden alfabético.

** Estudiante de cuarto curso, Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Madrid; teodora.pimpireva@gmail.com

*** Estudiante de último curso, Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, *Institut d'Etudes Politiques de Rennes* y la Universidad Autónoma de Madrid; ylvalh@gmail.com

¹ http://www.uam.es/personal_pdi/derecho/esposito/moot%20court/moot%20court%202006-2007.html

² <http://www.elsamootcourt.org/>

³ *The European Law Students' Association.*

II. LA FORMACIÓN DEL EQUIPO

Fue al principio del curso 2006/2007 cuando Carlos Espósito Massicci⁴, Profesor Titular de Derecho Internacional Público en la Universidad Autónoma de Madrid, organizó unas reuniones informativas sobre el *ELSA Moot Court 2006/2007*. Eso fue por su iniciativa personal; lo comunicó en clase, hablando personalmente con sus alumnos o mediante carteles en la Facultad. Las tres tuvimos la suerte de enterarnos de la competición. Al principio la gente interesada llegaba a unos veinte, pero después de que Carlos Espósito expuso los requisitos esenciales, es decir, un nivel alto de inglés, una plena dedicación a la elaboración de los escritos y a la eventual participación en la ronda regional (todavía no sabíamos que íbamos a llegar tan lejos), el equipo fue considerablemente disminuyendo en número. Hubo un proceso de selección que consistió en la entrega de un simplificado escrito (*submission*). Se podía elegir entre elaborar un escrito por parte del demandante (*complainant*) o uno por parte del demandado (*respondent*). Finalmente el profesor eligió a los cuatro miembros del equipo.

Desde entonces empezó la aventura.

Ya teníamos nuestro supervisor académico (*academic supervisor*) Carlos Espósito. Es común que los equipos participantes en los *moots* tengan preparadores (*coaches*). Los preparadores son los estudiantes que ya han participado en el *moot* anteriormente. También al equipo le puede ayudar y muy raras veces le acompaña a las rondas un supervisor académico. Normalmente, la posición de un supervisor es ocupada por profesores de Derecho Internacional o del Área del que se trate el *moot* y ellos desempeñan un papel más formal que material. En nuestro caso, fue justo al contrario. Nuestro supervisor trabajó muchísimo con nosotras, prestándonos su apoyo en cualquier momento que lo necesitábamos, e incluso pudimos gozar de su compañía y ayuda académica en la ronda regional que tuvo lugar en Hamburgo. En cuanto a un preparador, no tuvimos la posibilidad de tener uno por ser el primer equipo de la UAM en una experiencia de este tipo.

III. LOS ESCRITOS

La primera fase fue la de la preparación de los escritos, que tuvimos que entregar antes del 15 de enero. Fue un trabajo interesantísimo, pero a la vez muy duro, ya que ninguna de nosotras tenía conocimientos sobre el Sistema de Solución de Diferencias (SSD) de la OMC. También fue muy importante el apoyo incondicional de Juliana De Ureña y Enrique Muñoz, estudiantes de la Facultad, fue imprescindible para la preparación de los escritos y también indispensable para los ensayos orales que precedieron nuestra salida hacia Ham-

⁴ http://www.uam.es/personal_pdi/derecho/esposito/

burgo, donde se disputó la fase regional. Después de haber enviado los escritos, ELSA nos comunicó que íbamos a participar en la ronda regional, también llamada *oral round*, que iba a celebrarse en Hamburgo. Desde entonces ya éramos el *Team 022* (en concordancia con la política de anonimato no podíamos revelar el país de origen, ni tampoco la universidad, ni siquiera a los otros equipos; todo esto para impedir supuestos tratamientos preferenciales por parte de los Panelistas).

La elaboración de los escritos no resultó nada fácil, pero sí muy interesante porque nos abrió las puertas hacia un mundo hasta ahora totalmente desconocido para nosotras: el mundo jurídico de la OMC y el Derecho internacional económico. A principio del curso todo lo que sabíamos de la OMC fue que era una organización, que era mundial y que se ocupaba de comercio, pero en marzo acabamos actuando como representantes de un Gobierno ficticio, parte de un juicio simulado en el SSD.

Hemos aprendido como escribir un escrito para un litigio, con todo lo que lleva consigo (requisitos tanto de forma como de fondo); hemos mejorado indudablemente nuestro inglés jurídico y también hemos aprendido a organizar los argumentos en términos jurídicos. Por primera vez en la carrera no nos hemos leído teoría sin más y hemos podido aplicarla en la práctica.

Los *moots* consisten en resolver un caso; el *moot* de ELSA no es una excepción. Claro que cada año el caso es diferente, abarcando distintos ámbitos del Derecho de la OMC.

IV. EL CASO

Este año el caso versaba sobre el conflicto entre patentes farmacéuticas y salud pública. A pesar de ser una situación hipotética, la situación del caso se acerca bastante a lo que realmente ocurre, más concretamente, con los medicamentos contra VIH y SIDA en los países africanos. Es un tema que, a pesar de ser tratado en una enmienda⁵ que ha sido aprobada y ahora está en proceso de ratificación por los miembros de la OMC, continúa siendo debatido en la Ronda de Doha. Eso demuestra que los problemas jurídicos planteados en los casos a resolver en este *moot* son actuales y, aunque simulados, se acercan mucho a la realidad, incluyendo otros aspectos importantes como, por ejemplo, los derechos humanos o la relación entre los países desarrollados, en vías de desarrollo y subdesarrollados⁶.

En la elaboración de los escritos, que como hemos mencionado eran una demanda y una contestación a la demanda (*submission for complainant* y *submission for respondent*

⁵ Enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC de 8 de diciembre de 2005, WT/L/641.

⁶ Factoril, Costo, Distria y Lustria (los Estados en el caso este año) representan cada una de las categorías de países mencionadas.

respectivamente)⁷ nos basamos, principalmente, en la legislación de la OMC. El texto fundamental de referencia en nuestro caso era los Acuerdos ADPIC⁸ (el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) y mayoritariamente nos atuvimos a la Sección 5 «Patentes». El tema de patentes es un tema que está sobre la mesa no sólo en las negociaciones de la Ronda de Doha, sino también en la actualidad. Resolviendo el caso hemos podido conocer el conflicto existente entre los países desarrollados, por una parte, y los países en vía de desarrollo y menos desarrollados, por otra. La mayoría de los países desarrollados abogan por una solución más restrictiva de la protección de la propiedad intelectual (la tan llamada interpretación «*TRIPS plus*»), mientras que los países en vías de desarrollo y los menos desarrollados mantienen una postura más abierta en cuanto a la protección de los derechos de propiedad intelectual. Este choque de opiniones está puesto de relieve en el caso.

Sin embargo, basarse sólo en el Acuerdo ADPIC no habría sido suficiente. Por lo tanto nos referimos también a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁹ ya que el Derecho de la OMC es mayoritariamente convencional y, en todo caso, no se puede ver por sí solo, sino en el contexto del Derecho internacional en general¹⁰.

Otra parte muy importante de cualquier caso son las cuestiones procesales. Este caso no ha sido una excepción. La cuestión de la jurisdicción constituyó una pieza clave en nuestros escritos, ya que en nuestro caso la cuestión ya había sido juzgada por un tribunal de un Tratado de Libre Comercio (*Free Trade Agreement*), hecho que generaba un problema de solapamiento de jurisdicciones y la interpretación del problema de los sistemas autocontenidos (*self-contained regimes*)¹¹.

Tal vez el aspecto más difícil del caso fue el hecho de que nos tuvimos que atener a una gran amplitud de fuentes jurídicas: legislación internacional, legislaciones nacionales (que nos sirvieron como ejemplo para sostener algunos argumentos), informes de ONGs, revistas jurídicas relevantes a nivel internacional (*American Journal of International Law*, *European Journal of International Law*, etc.), libros sobre el Derecho de la OMC¹² y libros de derecho internacional económico¹³, y la jurisprudencia de los Paneles del SSD dentro de la OMC. Las decisiones previas del Órgano de Solución de Diferencias tienen mucha

⁷ Los escritos se pueden encontrar en la siguiente página: http://www.uam.es/personal_pdi/derecho/esposito/moot%20court/moot%20court%202006-2007.html

⁸ *Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS) Agreement, Annex 1C of the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization*.

⁹ *Vienna Convention on the Law of Treaties*, adoptada el 22 de Mayo, 1969.

¹⁰ Véase Art. 3.2 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (*Dispute Settlement Understanding*, DSU).

¹¹ Véase: SIMMA, Bruno y PULKOWSKI, Dirk, «Of Planets and the Universe: Self Contained Regimes in International Law», *European Journal of International Law*, vol. 17, no. 3, 2006.

¹² Por ejemplo: FERNÁNDEZ PONS, Xavier, *La OMC y el Derecho Internacional*, Marcial Pons, Madrid, 2006; y MITSUO MATSUSHITA, THOMAS J.; SCHOENBAUM, PETROS y C. MAVROIDIS *The World Trade Organization: Law, Practice, and Policy*, Oxford University Press, 2006.

¹³ Véase: F. LOWENFELD, Andreas, *International Economic Law*, Oxford University Press, 2003.

importancia¹⁴, ya que en general los *moots* se rigen por la lógica del Derecho consuetudinario (*Common Law*) y, por lo tanto, por el sistema anglosajón. Todo esto resulta muy difícil, pero a la vez muy enriquecedor y sumamente interesante, ya que, siendo estudiante de Derecho continental, uno no está acostumbrado a basarse tanto en los precedentes judiciales (*case law*) y así tiene posibilidad de adentrarse en este mundo jurídico.

V. LA FASE ORAL

Hasta el 14 de marzo, fecha en la cual salimos para Hamburgo (una de las sedes de la fase oral regional, junto con Cluj Napoca en Rumania), estuvimos practicando muchísimo, reuniéndonos varias veces a la semana, ensayando ante un público crítico, simulando y colocándonos como si estuviéramos realmente frente a un Panel¹⁵.

Cuando llegamos allí todo estaba perfectamente organizado por ELSA *Germany*: desde la recogida del aeropuerto hasta la gala de despedida.¹⁶ Sin embargo, nada de esto hubiera sido posible sin el generoso patrocinio del Despacho de abogados Uría Menéndez¹⁷. Hablando con los demás equipos presentes en Hamburgo, supimos que muchos de ellos no sabían si hubieran podido asistir por falta de contribución económica. Tuvimos la suerte de tener el apoyo de tan prestigioso Despacho, como Uría Menéndez, que fue fundamental para que el primer equipo de la UAM pudiera representar a la Facultad en una competición mundial de tal relevancia.

Nuestra estancia en Hamburgo duró cinco días. Había tres días de alegaciones (*pleadings*). El primer y el segundo día cada uno de los equipos tenía que alegar tomando el papel una vez de demandado y otra de demandante. Los requisitos formales de las alegaciones eran bastante rigurosos¹⁸. Ya frases como «*The position of my government is...*» o «*This concludes my submission...*» eran parte de nuestro vocabulario habitual, aunque nos resultó difícil acostumbrarnos a la formalidad requerida por el reglamento de ELSA en la expresión ante los Panelistas. En caso de no observar las formalidades, nos habrían penalizado.

¹⁴ Véase p. 4 del Tips 4 Teams: http://www.elsamootcourt.org/media/pmedia/emc2_tips_4_tea_1.pdf

¹⁵ Aquí quisiéramos dar las gracias a nuestro Panel simulado que consistía de los Panelistas: Juliana De Ureña, Enrique Muñoz y no en último lugar Diego Santiago Rivero y al presidente del Panel, nuestro profesor y supervisor académico Carlos Espósito. Debemos mencionar también que parte de nuestra preparación consistió en la asistencia de un curso de Derecho Internacional Económico en el Instituto de Empresa (<http://www.ie.edu/>) que nos fue de gran ayuda. Entre los ponentes figuraban expertos en Derecho de la OMC (por ejemplo Gaetan Verhoosel) e incluso Panelistas del SSD (por ejemplo Jorge Castro). Agradecemos a la Cátedra OMC/Integración Regional (<http://www.uam.es/boletin/ampliacion/rememorandocatedraomc.htm>) y a PromoMadrid (<http://www.promomadrid.com/>) que hicieron posible nuestra participación en este curso tan enriquecedor.

¹⁶ Agradecemos especialmente a Harriet Kause, Vicepresidenta de Actividades Académicas, vpaa@elsa-germany.org

¹⁷ <http://www.uria.com/>

¹⁸ Los requisitos están establecidos en los consejos para los equipos: http://www.elsamootcourt.org/media/pmedia/emc2_tips_4_tea_1.pdf

La fase oral fue una simulación exacta de lo que realmente es un proceso frente a un Panel en el sistema de la OMC. El primer día nos enfrentamos con el equipo rumano. Aunque nos tocó la parte más fácil por la naturaleza del caso, el demandante, como fue nuestra primera alegación, estábamos muy nerviosas. El ambiente también jugó un papel importante para sentirnos así ya que todo fue muy formal: los trajes, los cronometradores (*timekeepers*), el público, el Panel muy crítico hacia cualquier observación que hacíamos, etc. El segundo día, ya de demandados, nos enfrentamos a la delegación de Rusia. Esta vez resultó mucho más difícil, no sólo por ser la parte más complicada, sino también por los Panelistas que no dejaron de hacernos preguntas sobre el asunto.

Después de esos dos días salieron elegidos cuatro equipos que se enfrentaron entre sí en las semifinales que tuvieron lugar el tercer día. Por la tarde ese mismo día fue la final que nos resultó muy interesante porque tuvimos la posibilidad de escuchar los argumentos de los dos mejores equipos de la ronda regional.

VI. ELSA

El *ELSA Moot Court Competition on WTO Law* se celebra gracias a la organización por parte de ELSA¹⁹, que es la asociación independiente de estudiantes de derecho más grande del mundo. Es una organización apolítica, internacional, sin ánimo de lucro, independiente, hecha por y para estudiantes. Sus miembros llegan a más de 25.000 estudiantes y recién licenciados. En 1981, estudiantes de Derecho de Austria, Hungría, Polonia y Alemania Occidental fundaron ELSA. Hoy, ELSA tiene grupos locales en más de 220 universidades de 37 países en Europa.

Hoy en día existe ELSA España²⁰ gracias a los grandes esfuerzos por parte de algunos alumnos de A Coruña, Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid (donde están los grupos locales), Oviedo y Málaga (grupos locales incipientes). En Madrid, hay un grupo local incipiente constituido por la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Carlos III de Madrid y un grupo actualmente en curso de formación en la Universidad Autónoma de Madrid. Hasta hace poco no había ninguna actividad de ELSA en Madrid y eso resultaba un gran fallo, siendo Madrid la capital y con muchas facultades de Derecho. A pesar de ello, estamos convencidas de que la Universidad Autónoma de Madrid va a convertirse en un centro eficaz de desarrollo de actividades de ELSA (que incluso se pueden hacer pequeños *moots* en el ámbito de la propia universidad), una entre muchas el *moot* sobre el Derecho de la OMC.

¹⁹ <http://www.elsa.org/>

²⁰ <http://mural.uv.es/elsa-spain/home.htm>

VII. CONCLUSIÓN

El *ELSA Moot Court Competition on WTO Law* fue para nosotras una experiencia inolvidable. Tener la posibilidad de representar a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid ha sido para nosotras un gran desafío. Por primera vez nos enfrentamos a una situación legal muy similar a la real. En efecto, es la manera ideal para aprender Derecho, combinando los estudios con la práctica, siguiendo la famosa expresión «*learning by doing*». Por lo tanto, no sólo lo estás estudiando, sino que lo estás viviendo. Esta competición nos gustó tanto que ya estamos buscando nuestro próximo *moot*.

Tuvimos la posibilidad de ver lo emocionante que puede llegar a ser un caso en el SSD de la OMC. Además nuestro inglés mejoró muchísimo durante la preparación para la competición (una manera de mejorar este idioma mucho más dinámica que asistir a un curso de idiomas). No hay que olvidar el hecho de que conocimos a muchísima gente de países muy diferentes.

Concluimos con la expresión que caracteriza esta competición, porque lo bonito no sólo de este *moot court*, sino de los *moots* en general es la posibilidad de combinar el estudio con el placer: *Good luck and have fun!*